



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:21182/2014

**VISTO** el recurso jerárquico interpuesto por Dr. Juan Carlos FERRARI en contra de la Res. HCD 230/2014 de la Facultad de Ciencias Médicas, así como la suspensión de los efectos del acto impugnado; atento que no se configuran los supuestos previstos en el art. 12 de la Ley 19.549, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 207/208 bajo el N° 54.238, cuyos términos se comparten, y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**


**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por Dr. Juan Carlos FERRARI (legajo 21789) en contra de la Res. HCD 230/2014 de la Facultad de Ciencias Médicas, así como la suspensión de los efectos del acto impugnado, atento que no se configuran los supuestos previstos en el art. 12 de la Ley 19.549, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 207/208 bajo el N° 54.238, cuyos términos se comparten, y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Médicas.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, CONTINUIDAD DE LA SESIÓN DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.-**



  
Dr. ALBERTO E. LEÓN  
Secretario General  
Universidad Nacional de Córdoba

  
Dra. SILVIA N. BAREI  
VICERRECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°.: 1210**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



CUDAP: 21182/2014

Córdoba, 27 MAY 2014

DICTAMEN: 54238

REF.: Juan Carlos Ferrari - E/ Recurso Jerárquico EXP-UNC 39479/13

Señor Abogado Director:

Vienen a dictamen éstas actuaciones en las que a fs. 1 luce Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Juan Carlos Ferrari, en contra de la Resolución HCD Fac. Cs. Médicas N° 230/14, asimismo a fs. 6 se agrega EXP-UNC 21891/2014 donde el mismo solicita la suspensión de los efectos del acto impugnado.-

Me remito a los argumentos expresados por el agente en honor a la brevedad del presente Dictamen.-

Entiendo que el Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, ello en virtud de que los términos se encontraron suspendidos desde el pedido de vista realizado por el Dr. Ferrari con fecha 01.04.14 (fs.192/193), resultando pertinente ingresar al análisis del mismo.-

Previamente cabe aclarar que el agente no impugna el Art. 1° de la Resolución 230/14, relativo a la sustanciación del sumario administrativo, sino que cuestiona lo dispuesto en el Art. 2 de la misma relativo a su traslado a la Unidad de Apoyo Docente del Hospital Materno Neonatal.-

Así pues, en virtud de la prueba ofrecida por el impugnante, se procedió a oficiar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología. A fs. 206 folio 2 luce informe emitido por dicha Dependencia, de donde surge que el Dr. Ferrari participa como integrante de un proyecto de investigación

denominado "*Adolescentes de zonas turísticas: de la vulnerabilidad a la resiliencia*" además informa que participa de un Programa (Convocatoria 2014/2015 a subsidios de SECYT) que se encuentra actualmente en proceso de evaluación por parte de las Comisiones Permanentes de la Dependencia.-

En relación a la impugnación planteada, considero que el traslado del agente no constituye una sanción encubierta como lo afirma el mismo, sino que se trata de una medida que tiende a garantizar la transparencia del procedimiento de investigación desarrollado, en beneficio tanto de la Administración como del mismo agente. Siendo el mismo de carácter temporal y provisorio.-

De igual modo resulta improcedente la afirmación realizada por el impugnante respecto a la inexistencia de pruebas materiales o de riesgo para la investigación, puesto que el análisis de tal circunstancia no le corresponde al agente investigado, sino a la Instrucción.-

La Dependencia a la cual será trasladado, tampoco queda librada a las preferencias del agente, sino al criterio y a la disponibilidad de la Administración (Universidad), con la única salvedad prevista por la norma (Art. 91 Ord. 09/12) de que se encuentre dentro del asiento habitual de sus tareas y no a más de 50 km. del mismo.-

Por lo que la pretensión del impugnante de elegir el lugar al que debería ser trasladado ("*otra Cátedra de Ginecología*") es improcedente.-

En relación al daño que afirma le generará el traslado, "*impidiéndole desarrollar sus tareas docentes y científicas, afectando al resto de los investigadores y al bien público comprometido*", considero que en nada se relaciona el traslado del agente con el impedimento de desarrollar sus tareas científicas o de investigación (tareas éstas que podrían seguir desempeñándose por el mismo sin inconveniente alguno). No obstante, de existir algún tipo de relación entre una cosa y la otra, la misma no ha sido acreditada en las presentes actuaciones y en consecuencia no puede ser materia de análisis.-

200

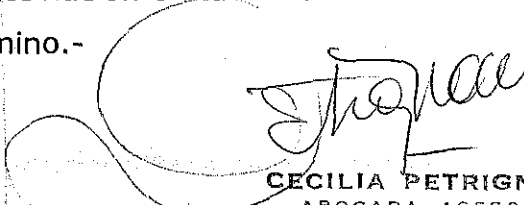
En suma por todo lo expuesto supra, considero improcedente el Recurso interpuesto.-

En relación a su solicitud de garantizar el secreto de las actuaciones, cabe resaltar que de conformidad al Art. 85 Ord. HCS 09/12, las actuaciones sumariales tienen carácter secreto hasta que el instructor de por terminada la prueba de cargo. No obstante, cabe reparar en que la Resolución impugnada ha sido emitida por un Cuerpo Colegiado (Honorable Consejo Directivo) en sesión ordinaria, la cual es, por regla, de carácter público (Art. 30 y 12 E.U.), pudiendo haber sido allí el lugar donde se mencionaron datos luego plasmados en la publicación a que alude el impugnante. Sin perjuicio de lo cual, no se han acompañado las publicaciones referidas ni otros elementos que permitan acreditar los extremos denunciados, por lo que estimo que de creerlo pertinente y de contar con las pruebas suficientes corresponderá al interesado formular las denuncias que fueren procedentes.-

En relación a la suspensión de los efectos del acto solicitada por el Dr. Ferrari en su presentación de fecha 25.04.14 (fs. 6 folio 1/2), considero de acuerdo a lo actuado, que no se configuran los supuestos previstos en el art. 12 de la Ley 19.549, con lo cual soy de la opinión que debe rechazarse la solicitud realizada.-

En resumen, por todos los argumentos expresados, sugiero rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto así como la solicitud de suspensión de los efectos del acto, por lo que de compartirse el criterio podrá el Sr. Rector dictar Resolución en tal sentido.-

Así dictamino.-

  
CECILIA PETRIGNANI  
ABOGADA ASESORA  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
U.N.C.

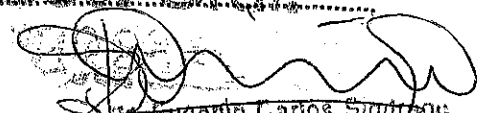
27 MAY 2014

Cba. de ..... 20.....

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, c

conclusiones comparto pase a **Sec. Gral**.....

sus efectos.-

  
Sr. Eugenio Carlos Sighinfog  
ABOGADO SUB DIRECTOR  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS